

4362  
27 JUN. 2019



PERÚ Ministerio de Educación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"  
"Año de la Igualdad, Respeto y la No Violencia Contra la Mujer en la Región Piura"

Sullana,

23 JUL 2019

## Resolución Directoral N° 004419-2019

Visto, el Informe N° 1666 - 2019/GOB.REG.PIURA-UGEL.S-DADM/PERS, y demás documentos adjuntos con un total de treinta y cuatro (34) folios útiles.

### CONSIDERANDO

Mediante Memorando N° 1733 -2019/GOB.REG.P.UGE.L.S-UAJ de fecha 31 de mayo de 2019 La Unidad de Asesoría Jurídica dispone se emita acto administrativo, respecto del reconocimiento de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL E INTEGRAL**, a favor de la administrada **LETICIA PETRONILA ARCELA CASTILLO DE HIDALGO** en observancia de la **RESOLUCIÓN N° 06** de fecha 13/03/2019 expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo supraprovincial Transitorio – Sede Champagnat, Expediente Judicial N° 0402-2018-0-3101-JR-LA-02 que declara firme y consentida, la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 05, de fecha 26/11/2018 la cual resuelve que se expida nueva resolución Administrativa, reconociendo el reajuste el cual deberá calcularse **desde el 09 de Junio de 2002, hasta el 25 de noviembre del 2012**, pues a partir del día siguiente se produjo la entrada en vigencia de la acotada Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial que deroga la Ley N° 24029, con deducción de los montos que hubiere percibido por tal concepto, más el reintegro de las bonificaciones devengadas e intereses legales que a éstas pudiere corresponder; precisa además que deberá aplicarse la Ley N° 30137 Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales.

Que, en relación a las ENTIDADES PÚBLICAS el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL". El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que "uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38). "Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)"

Que, en tal sentido La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N° 302), no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgado. que por cualquiera de las asignaciones por remuneraciones, bonificaciones o pensiones, hayan sido reconocidos como adeudos de ejercicios anteriores.

Que, a través del Oficio N° 4143-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 17/10/2016, el Ministerio de Economía y Finanzas señala: Que para el cálculo de devengados de la bonificación especial por preparación de clases a favor de quienes cuentan con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y que ordene dicho pago en función a la remuneración total o íntegra debe tener en consideración los conceptos remunerativos establecidos en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

Que, mediante el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, establece los conceptos remunerativos que conforman la remuneración total mensual de los servidores públicos comprendidos en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado conformado por : Remuneración Básica (incluido el D.S N° 105 – 2001), Remuneración Reunificada, Bonificación Personal, Bonificación Transitoria para Homologar, Bonificación de Refrigerio y Movilidad, Bonificación Familiar (De corresponder), Ley N° 24029 (Bonificación Especial) Artículo 48°, Decreto Supremo Extraordinario N° 077-93-PCM (De corresponder), Decreto Ley N° 25897 (De corresponder), Decreto Ley N° 26504 (de corresponder), Decreto Ley N° 25951- Decreto Supremo N° 001-93 – ED. (de corresponder) de acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, RER. N° 0935-2003-GOB.REG. PIURA-PR; y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. N° 6177-2016 de fecha 26/07/16.

**SE RESUELVE:**

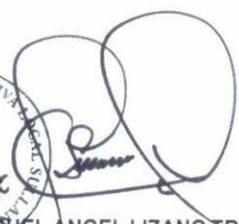
**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, a favor de la administrada **LETICIA PETRONILA ARCELA CASTILLO DE HIDALGO** la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL E INTEGRAL** en observancia de la **RESOLUCIÓN N°06** de fecha 13/03/2019 expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo supraprovincial Transitorio – Sede Champagnat, Expediente Judicial N° 0402-2018-0-3101-JR-LA-02 que declara firme y consentida, la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 05, de fecha 26/11/2018 la cual resuelve que se expida nueva resolución Administrativa, reconociendo el reajuste el cual deberá calcularse **desde el 09 de Junio de 2002, hasta el 25 de noviembre del 2012**, pues a partir del día siguiente se produjo la entrada en vigencia de la acotada Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial que deroga la Ley N° 24029, con deducción de los montos que hubiere percibido por tal concepto, más el reintegro de las bonificaciones devengadas e intereses legales que a éstas pudiere corresponder; precisa además que deberá aplicarse la Ley N°30137 Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR** copia de la presente Resolución Directoral al área de **Administración-Remuneraciones** a efectos que realice el cálculo correspondiente de los **devengados e intereses legales** y se remita a la Oficina de Personal para proceder emitir el acto administrativo correspondiente, para ello deberá alcanzar las boletas de pago así como las resoluciones de nombramiento y cese.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución en la forma y modo que señala la ley, al Sr. Leticia Petronila Arcela Castillo De Hidalgo en **Calle San Martín N°134 del Distrito de Ignacio Escudero - Sullana** al Segundo Juzgado de Trabajo supraprovincial Transitorio – Sede Champagnat, Expediente Judicial N° 0402-2018-0-3101-JR-LA-02; a la Dirección Regional de Educación de Piura en **prolongación Miguel Grau –cuadra 32-Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en **calle San Ramón -3ª-Piura** y estamentos de la sede Regional

**ARTÍCULO CUARTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
  
**MG. MIGUEL ANGEL LIZANO TRONCOS**  
Director del Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local  
SULLANA

MALT/D.UGEL.S  
LDCH/D.S.A.I  
SFV/PRES  
YPLC/Abog.  
24/06/2019

